

Nº 3129 /

Casablanca, 29 DIC. 2003

- VISTOS:**
- 1.- La necesidad de regular la tenencia de caninos en esta comuna..
 - 2.- Lo informado por la Dirección de Salud.
 - 3.- El Acuerdo Nº 1282 del 16 de septiembre del año en curso del Concejo Municipal de Casablanca.
 - 4.- Las facultades que me confieren los art. 2, 5, 12, y 65 de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO: I.- Apruébese la siguiente Ordenanza sobre Mantención de Caninos:

ARTICULO PRIMERO: Los propietarios, poseedores o tenedores, de caninos, serán responsables de mantenerlos en las mejores condiciones higiénicas y sanitarias según las disposiciones administrativas y sanitarias que disponga el Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio y el departamento de Salud de la I. Municipalidad de Casablanca.

ARTICULO SEGUNDO: Los caninos deberán permanecer al interior del domicilio del propietario, pudiendo circular por los espacios y áreas públicas, solamente acompañados por sus propietarios o tenedores y sujetos mediante un sistema de seguridad que impida su fuga.

ARTICULO TERCERO: Se considerará canino abandonado, en los espacios públicos, a aquel que no cuente con la identificación otorgada por la I. Municipalidad de Casablanca.

ARTICULO CUARTO: La Municipalidad abrirá un Registro de Caninos, en el cual se consignarán los datos relacionados con el animal domesticado y de su propietario, quien deberá acreditar mayoría de edad.

Dicha inscripción será obligatoria para todos los canes residentes en el área urbana de la comuna de Casablanca. El período de inscripción se inicia el 05 de enero de 2004 y finaliza el 30 de abril de 2004 y será gratuita.

ARTICULO QUINTO: Una vez inscrito el animal, la Municipalidad, a través del departamento de Salud le entregará la identificación correspondiente.

ARTICULO SEXTO: La Municipalidad, a través del departamento de salud municipal en conjunto con la (s) sociedad (es) protectora (s) de animales de Casablanca, elaborarán programas sanitarios para controlar la higiene y reproducción de canes.

ARTICULO SEPTIMO: Las deyecciones fecales de los perros se deberán depositar en bolsas de basura para ser retiradas por el servicio de aseo de la Municipalidad.

ARTICULO OCTAVO: Está prohibido amarrar animales en la vía y espacios públicos. Asimismo se prohíbe la instalación de refugios para canes en los espacios de uso públicos.

ARTICULO NOVENO: Está prohibido la crianza de canes en los establecimientos educacionales, así como también en todos los edificios destinados a la atención pública.

ARTICULO DECIMO: Se prohíbe alimentar canes en la vía y espacios públicos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Está prohibido la venta ambulante de canes.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las molestias por aullidos y malos olores provocados por los canes serán de responsabilidad de sus propietarios o tenedores. Los vecinos afectados podrán reclamar ante el departamento de salud y/o la Inspección de la Municipalidad de Casablanca.



ARTICULO DECIMO TERCERO: Está prohibido el tránsito de canes que sean visiblemente portadores de enfermedades que pueda constituir peligro para la sanidad de las personas.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Las clínicas veterinarias o similares prestarán el servicio profesional requerido, evitando en todo momento convertirse en guarderías de canes.


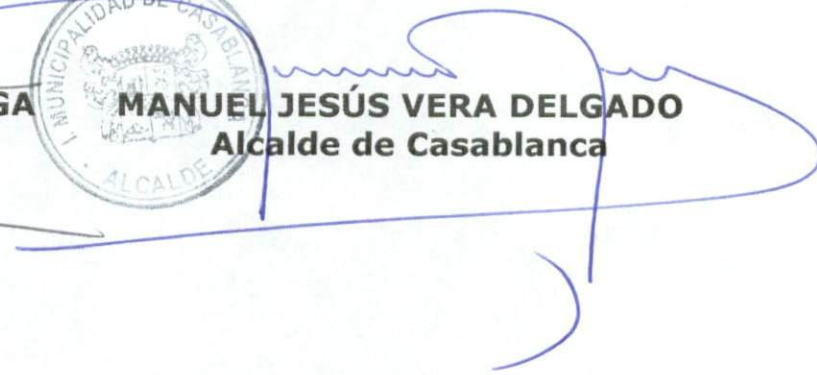
ARTICULO DECIMO QUINTO: La fiscalización de la presente Ordenanza le corresponderá a Carabineros de Chile y a los Inspectores Municipales. Las denuncias serán de competencia del Juzgado de Policía Local.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Las infracciones serán sancionadas con una multa de 1 UTM y de 3 U.T.M en caso de reincidente.

II.- ANÓTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.



FILIBERTO NÚÑEZ ZÚÑIGA
Secretario Municipal



MANUEL JESÚS VERA DELGADO
Alcalde de Casablanca